

# MAGISTERIO ORENSANO

PERIODICO DE INFORMACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO

Franqueo Concertado

Redacción y Administración: Progreso, 11, bajos

Se publica los días 7, 15, 22 y 30 de cada mes

Toda la correspondencia a "Magisterio Orensano" Progreso, 11, bajos

## Un manifiesto de la Nacional del Magisterio

La Comisión permanente ha dirigido el que a continuación publicamos:

"Ya habréis visto, compañeros de toda España, el escrito que hemos dirigido al Gobierno con motivo de la pobre mejora que éste ha llevado para nuestra clase en el Presupuesto de 1933.

Hemos querido significar en él cómo cientos de soluciones, que acaso hace tres años nos hubiesen contentado—según su cede, por ejemplo, con la supresión de la categoría de 3.500 pesetas—, no pueden hoy satisfacerlos, ni pueden satisfacer al pueblo republicano, y hemos querido además decir esto y expresar nuestro desagrado en forma adecuada a lo que merecen los hechos y requieren las circunstancias.

Creemos haberlo conseguido; pero también creemos que ese escrito quedará reducido a letra muerta si vosotros no le prestáis calor y fuerza; si no es principio de una acción colectiva serena, tenaz y enérgica; si no se instituyen en punto de arranque de la unión de todos nuestros esfuerzos en vista de fines algo mayores que el triste regateo de un miserable puñado de pesetas por la fecha de la confección de Presupuestos.

Nuestro problema económico y, en general, nuestros problemas todos, no se resuelven en pequeños trozos y a ratos, sino de una vez, mediante el señalamiento de aspiraciones justas y la meditación de un plan y de una táctica para lograr su realización.

Comprendiéndolo así, esta Perpetua, en la reunión que han celebrado los días 29, 30 y 31 de octubre, se ha ocupado de importantes asuntos y ha elaborado proyectos de solución que no tardaréis en conocer. Entre esos asuntos destacamos los siguientes:

a) El eterno problema económico. Respecto de él hemos acordado una propuesta, que en seguida se hará pública en líneas generales. Esta propuesta, de después de examinada por la Directiva, pasará a constituir una ponencia que discutirán primero las Asociaciones parciales y luego la Asamblea general.

b) La preparación del Congreso Internacional de Asociaciones de Maestros, que nuestra entidad ha recibido el encargo de organizar en Santander en agosto próximo.

De manera que la Asociación Nacional tiene ante sí esta doble tarea: Conseguir

## Asociación de Maestros nacionales del partido de Ribadavia

Se convoca a todos los asociados de esta parcial a una reunión que tendrá lugar el próximo día 10, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número a las diez en segunda, en el grupo escolar de esta villa, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Reinducción y aprobación de cuentas.
- 3.º Nombramiento de la Directiva para el año 1933.
- 4.º Propositiones de los señores socios. Se encarece la puntual asistencia.—El Presidente, J. Gómez.

la reivindicación económica y moral de la clase y poner de relieve ante el exterior su capacitación profesional y social a tono con los tiempos que vivimos.

Pues bien: A todos los Maestros que sintáis la magnitud de estos dos propósitos, os decimos: Si sois asociados, actuad en vuestros grupos con ánimo y constancia; si no lo sois, venid a nuestra Asociación, en la seguridad de que la encontrareis abierta a todos dispuesta a la renovación que pueda necesitar.

Compañeros y amigos: No es ésta hora de quedarnos en casa esperando que otros hagan lo que venimos obligados a hacer entre todos y sólo entre todos podemos hacer. Que cada cual recapacite sobre la responsabilidad que con su inhibición contraería en estos momentos.—Por la Comisión permanente: El presidente, Dionisio Prieto.—El tesorero, Antonio Mampaso.—El secretario, Santiago Hernández."

## NECROLOGIA

En Parada de Amoeiro ha fallecido don Simón Rodríguez oficial de la Guardia civil retirado y padre de la cuita Maestra de dicho pueblo, señorita Adela Rodríguez, distinguida amiga nuestra.

Sus restos fueron trasladados a esta capital, en donde se celebró el sepelio, el viernes último.

Reciban sus familiares nuestro sentido pésame.

## ADMINISTRACION

V

Fin de estas excitaciones descentralizadas sea la presente, encaminada a derimir la discordia entre la función técnica y la administrativa. Si se defiende que debe presidir y predominar aquélla en la acción ministerial, dicho queda que lo mismo ha de ocurrir en la ófpera provincialiana. Quien mejor administra es el técnico, cuando dirige la misión estrictamente burocrática. El burócrata jamás es útil independiente, sino siempre subordinado.

Importa articular un solo organismo provincial donde esto se cumpla, como ya ocurre en el Ministerio, en el cual sería risible que los mecanógrafos, por ejemplo, resultaran los amos o mandasen aparte. No son separables las funciones administrativa y técnica, aunque convenga delimitarlas bien, ejercerlas por personas distintas y dirigir las ordenada y aunadamente.

Sin llegar a fórmulas autonómicas más o menos puras e integrables, aun siendo antes de normas la Superioridad, es preciso que la autoridad provincial sea efectiva y administre y rija por sí su territorio, modo único de sentirse responsable y con plenitud de esfuerzo e iniciativa para satisfacer y aplicar la ley, disponer y llevar los servicios e instituir y poner el remedio cuando las reglas superiores así, en bien del servicio, lo exigen. Esta autoridad no es indispensable que la ostente un individuo para que exista, pero sí un organismo único, en el cual se coordinen los criterios, sin que de esa manera nadie esté sometido a pasividad y a obediencia, sino a colaborar activamente y a producir

el acuerdo que, traducido en realidades, a todos honra y de todos se defiende. Somos los españoles individualistas, se dice, y así nos erigimos pronto en dictadores; pero hay que demostrar que también valemos para el gobierno corporativo. La sociedad y las cosas sociales—no hay duda de que la Escuela encaja en éstas—requieren de día en día más las acciones corporativas, tanto rectoras supremas como subalternas, tanto administrativas como técnicas.

Consejo, Sección, Normal, Inspección, sin serles extraños los menesteres escolares, hoy ajenos a tales cuatro entidades, deben, por tanto, centrarse, integrando debidamente una sola casa, completa, competente, ordenada. No es difícil la penetración, que será, naturalmente, más fácil cuando la Normal no vea enviados, por la actual centralización, los Maestros que en forma al opuesto extremo de la Península, y los siga poseyendo al frente de las Escuelas de provincia, donde le interesará inspeccionarlos, como hijos profesionales propios y no desentenderse de una labor fruto de sus enseñanzas normativas. Toda la obra educacional del pueblo, que tanto vale para base de toda buena República, administrada democrática y técnicamente por las mismas manos, ha de ser el fin y la meta de la acción personal y corporativa, trabada y sistemática, del centro ministerial y los poderes provinciales.

JUAN LLARENA

## La obra renovadora de la República

# Decreto reorganizando la Inspección de Primera Enseñanza

Desde el advenimiento de la República ha sido objeto de constante atención por parte de este Ministerio la Inspección profesional de Primera enseñanza. Se anulaban los nombramientos hechos arbitrariamente por la Dictadura; se estableció una razonada ordenación de plantillas y se proveyeron reglamentariamente las vacantes, acabando con la intranquilidad en que vivía la Inspección al no sentirse amparada por la ley. Poco después se dictaron normas para seleccionar los nuevos Inspectores, posibilitando que los mejores Maestros, sin abandonar su escuela, se incorporaran a la función inspectora. Más tarde, al aprobarse los presupuestos, quedó incrementada la Inspección con cien plazas de nueva creación.

El Ministro que suscribe estima llegado el momento de sistematizar lo que ha hecho en este sentido la República y completarlo de suerte que quede destacada la nueva fisonomía de la función inspectora. Las normas en que se inspira son: libertarla de preocupaciones burocráticas intensificando su carácter técnico; acercar el Inspector a la escuela y al Maestro con afán tutelar, con ánimo de aportar su ciencia y su experiencia para infundir nuevo espíritu a la ense-

ñanza; convertirle en Profesor ambulante, transformándole, por tanto, en verdadero consejero escolar que trabaje en la escuela con el Maestro, y como Maestro ofreciendo el ejemplo de sus lecciones modelo. A ello responden las innovaciones que contiene el presente Decreto, a virtud del cual, reafirmada la inamovilidad del Inspector como funcionario, se le concede amplia autonomía en su zona para que, con plena responsabilidad, oriente y dirija la vida pedagógica de sus escuelas, desarrolle sus iniciativas, reúna a los Maestros, organice centros de colaboración pedagógica y abra escuelas de ensayo donde puedan pasar por el tamiz de la experimentación los métodos más audaces. Y para mejor lograr la unidad pedagógica en estas zonas, se suprime la antigua denominación de zonas masculinas y femeninas, colocando al frente de cada una de ellas, indistintamente, un Inspector o una Inspectora.

Más no será plenamente eficaz la labor de la Inspección si cada Inspector, encerrado en su zona, trabajase aisladamente, sin conexión alguna con la obra de los demás Inspectores de su provincia. Para coordinar la labor de todos se crea por este Decreto la Junta de Inspectores, encargada

de unificar las iniciativas y la obra pedagógica de la Inspección provincial. Y para que estas tareas adquieran aquella organicidad solidaria pedagógica que demandan los intereses de la escuela, del Maestro y del niño, queda igualmente establecido en este Decreto la colaboración que debe prestarse mutuamente la Inspección, la Normal y el Consejo provincial de Protección escolar. Uno de los instrumentos de esta colaboración ha de ser el "Boletín Pedagógico" cuya existencia se prevé en esta disposición.

El presente Decreto, por último, estructura la Inspección central de Primera enseñanza, organismo que ha de servir de enlace entre el Ministerio y los servicios provinciales, coordinando los empeños de la Inspección, de las Normales y de los Consejos provinciales, a fin de que la Primera enseñanza responda a su unidad a las exigencias del programa de cultura que el régimen desarrolla.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en decretar lo siguiente:

## INSPECCION PROFESIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Inspección profesional de Primera enseñanza es el organismo en cargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las escuelas nacionales y de las instituciones educativas auxiliares de las mismas. Velará igualmente por el cumplimiento de las leyes en los demás establecimientos de Primera enseñanza de carácter público o particular. Dicho organismo estará integrado por la Inspección central y por la Inspección provincial de Primera enseñanza.

## INSPECCION CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 2.º A la Inspección central corresponde coordinar la labor de la Inspección profesional, de las Escuelas Normales y de los servicios provinciales y locales de Primera enseñanza dependientes de la Dirección general, estableciendo una relación directa y personal entre las autoridades superiores de la enseñanza y dichos organismos.

Artículo 3.º La Inspección central radicará en el Ministerio de Instrucción pública; dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza y funcionará como organismo técnico asesor de dicha Dirección. Estará constituido por tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, que se denominarán Inspectores generales de Primera enseñanza.

Artículo 4.º Las plazas de Inspectores generales de Primera enseñanza se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal e Inspectores Profesionales que hayan ingresado por oposición en sus cargos y cuenten más de diez años de buenos servicios. Los aspirantes a estas plazas acompañarán a la instancia su hoja de servicios certificada y cuantos documentos y trabajos demuestren sus merecimientos. La Dirección general remitirá los expedientes al Consejo Nacional de Cultura, que formulará una terna por cada una de las plazas que hayan de proveerse, con justificación de motivos en cuanto a los méritos de los propuestos. La Dirección general, en vista de este asesoramiento y de otros que crea oportunos, elevará a la resolución del Ministerio la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores generales. Estos nombramientos serán publicados en la "Gaceta de Madrid" con la nota de méritos de los nombrados.

Artículo 5.º Serán funciones de la Inspección central:

1.º Llevar a la labor de las Instituciones de la Enseñanza primaria las orientaciones necesarias para unificar su cometido y hacerlo más eficiente, informando a la Dirección general acerca de los problemas que plantea la vida provincial de la enseñanza y proponiendo las soluciones que considere más eficaces.

2.º Estudiar y aconsejar las reformas que deben introducirse en la organización de las instituciones y servicios de la enseñanza primaria, teniendo en cuenta las directrices de la Pedagogía y las características de la realidad escolar de nuestro país.

3.º Confeccionar la estadística de los Centros de Primera enseñanza, del personal y alumnos de los mismos, y organizar el servicio de informaciones y publicaciones escolares.

4.º Girar las visitas que sean necesarias a fin de intervenir en la solución de los problemas que se deriven de la actividad y funcionamiento de los organismos y servicios provinciales.

5.º Redactar y publicar trimestralmente con las colaboraciones que se estimen precisas, un Boletín de educación, que será el órgano técnico de relación de la Dirección general con los distintos organismos profesionales de Primera enseñanza.

6.º Organizar y fomentar la celebración de reuniones de inspectores y profesores de Escuela Normal en Madrid y en los distritos señalados a cada inspector general, a fin de coordinar la labor de aquéllos, estudiar los problemas de conjunto que les plantea su actividad educadora y unificar y estimular el trabajo docente.

## INSPECTORES JEFES

Art. 15. Serán atribuciones de los Inspectores jefes de Primera enseñanza:

Primera.—Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Inspectores, cumpliendo

y haciendo cumplir sus acuerdos y las instrucciones que reciba de las Autoridades del Ministerio.

Segunda. Llevar la representación de la Inspección en sus relaciones con las Autoridades provinciales y superiores, siendo el intermediario en la comunicación oficial del Ministerio con los Inspectores, y de éstos con los organismos centrales.

Tercera. Cuidar de la buena marcha tanto administrativa como pedagógica, de todos los servicios encomendados a la Inspección central de las deficiencias que observe.

Cuarta. Conceder en casos de urgencia, y dando cuenta inmediata a la Inspección central, diez días de permiso, como máximo, en el curso, a los Inspectores, cuidando de que siempre quede atendido el servicio de la zona correspondiente. Las licencias de igual duración a los Inspectores jefes compete a la Inspección central.

Quinta. Autorizar las visitas extraordinarias de los Inspectores, en casos urgentes, dando cuenta al Inspector general correspondiente.

Sexta. Elevar a la Inspección central, dentro de la segunda quincena del mes de julio, una Memoria con los datos que le faciliten todos los Inspectores acerca del estado de la enseñanza en la provincia, labor realizada por la Inspección, situación y marcha de los servicios a ésta encomendados.

Art. 16. Sustituirá al Inspector jefe durante sus ausencias oficiales un Inspector designado por aquél entre los de la provincia.

## INSPECTORES PROFESIONALES

Art. 17. Son funciones propias y exclusivas de cada Inspector en su zona:

Primera. Orientar, impulsar y dirigir las Escuelas nacionales y las Instituciones auxiliares de las mismas. Contribuir al mejoramiento profesional de los Maestros. Perfeccionar la vida pedagógica de las Escuelas e intensificar su acción social.

Para ello, en la primera quincena de cada curso, reunirá a los Maestros de su zona a fin de trazar el plan y estudiar las principales cuestiones del hacer escolar. Más tarde visitará las Escuelas para lograr que cumplan íntegramente su misión. En ocasión de visita trabajará en las Escuelas ofreciendo a los Maestros el ejemplo de sus lecciones modelo. Después, redactará su informe, que transcribirá en un libro oficial, haciendo constar el juicio que le merece la labor del Maestro y las soluciones pertinentes para resolver los problemas particulares de aquella Escuela. Al terminar la visita a las Escuelas de un Municipio reunirá a los Maestros para tratar en común de las cuestiones pedagógicas suscitadas. Y reunirá igualmente al Consejo municipal de Protección escolar y a los Consejos escolares para colaborar con éstos organismos en el estudio de las necesidades de la localidad en orden a la enseñanza.

Segunda. Cuidar especialmente de que sea respetada en todo momento la conciencia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las Leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.

Tercera. Visitar las demás Escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fué autorizado su funcionamiento.

Cuarta. Conceder a los Maestros de su zona votos de gracias y proponerles para otras recompensas, como asimismo imponer

les la sanción de apercibimiento o proponer la aplicación de otras penas, previa formación de expedientes gubernativos.

Quinta. Intervenir en la instalación material de la Escuela, visitando los edificios en construcción y proponiendo las reformas en los locales. Los Secretarios de los Consejos municipales de enseñanza y los Maestros serán directamente responsables de las reformas que se hagan en los edificios escolares sin previo conocimiento del Inspector de su zona.

Sexta. Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

7.º Redactar los cuestionarios que hayan de regir en las Escuelas primarias y en las Escuelas Normales y los Reglamentos de las Instituciones escolares de Primera enseñanza.

8.º Intervenir en la organización de cursillos de perfeccionamiento y orientación para el Profesorado Primario y Normal e Inspectores, así como en la selección del profesorado en las Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Direcciones de graduadas.

9.º Cuantas cuestiones someta a su informe y resolución la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de los fines que el Ministerio confía a la Inspección central, la Dirección general de Primera enseñanza distribuirá las provincias en distritos, adscribiendo a cada uno de ellos un Inspector general.

Art. 7.º Cada Inspector general en su distrito visitará las Escuelas Normales, Inspección, Escuelas primarias y cuantos servicios e instituciones dependan de la Dirección general, a fin de comprobar la eficacia de su labor, estimular las actividades e iniciativas que tiendan al mejoramiento de la enseñanza y corregir las deficiencias que hubiere. Para ello podrá reunir y presidir los claustros y consejos de protección escolar, asistir a las clases, acompañar a los inspectores en sus visitas y revisar los libros reglamentarios. Después de cada visita de los Inspectores de Primera enseñanza general formulando las propuestas que estimen necesarias en orden al personal, a los Centros y a los servicios.

Art. 8.º Corresponden igualmente a los inspectores generales en sus respectivos distritos aprobar las zonas e itinerarios de visita de los inspectores de Primera enseñanza, que los inspectores jefes cuidarán de remitir a la Inspección central.

Art. 9.º Los inspectores generales podrán aplicar la sanción de apercibimiento datorio y proponer recompensas, como podrán aplicar la sanción de apercibimiento y formar expediente gubernativo al personal de todos los Centros y servicios dependientes de la Dirección general. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de estos expedientes son las determinadas en el art. 60 del Reglamento de la ley de Bases de 22 de junio de 1918. En todo caso, su aplicación queda reservada a las autoridades del Ministerio con los trámites y asesoramientos que determina dicho Reglamento.

Art. 10. Al terminar el curso escolar cada Inspector general redactará una Memoria que explique la labor realizada en su distrito, las mejoras conseguidas, estado y necesidades de las instituciones y servicios de la enseñanza y manera de satisfacerlos. La Inspección central unificará todos estos datos y los elevará a la Dirección general.

## INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 11. En relación y dependencia de la Inspección central, en cada provincia existirá una Inspección profesional de Primera enseñanza integrada por todos los inspectores adscritos a la misma. Mientras no exista el número de inspectores que nuestras Escuelas necesitan, los actuales se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de Escuelas nacionales públicas y particulares que funcionen en cada una de ellas. Las provincias, a su vez, estarán divididas en tantas zonas como inspectores figuran en su plantilla.

Art. 12. Al frente de cada Inspección provincial habrá un inspector jefe previamente designado por el Ministerio de entre los inspectores de aquella plantilla, previo informe de la Inspección central.

Art. 13. Todos los inspectores vienen obligados a residir de manera permanente en la capital de la provincia donde ejerzan su cargo. Únicamente por conveniencias del servicio, y previo informe del inspector general del distrito, podrá la Dirección general autorizar a un inspector para fijar su residencia en una localidad de su zona con obligación de cumplir sus deberes de visita y los servicios generales de la Inspección.

## JUNTA DE INSPECTORES

Art. 14. Los inspectores de cada provincia constituyen una Junta que presidirá el Inspector jefe. Actuará de Secretario uno de los Inspectores. En el desempeño de este servicio turnará por orden de antigüedad todos los de la provincia, cada dos años.

Art. 15. A la Junta de Inspectores corresponderá:

1.º Coordinar la labor de los Inspectores en sus respectivas zonas de forma que la de toda la provincia responda a principios de unidad.

2.º Informar los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Inspectores y recoger y tramitar a la Inspección central las quejas que puedan formularse contra la actuación de aquéllos.

3.º Organizar cursillos de información pedagógica, viajes de estudio, conferencias etc., para interesar y orientar al Magisterio en los problemas de la educación.

4.º Acordar, previa propuesta del Inspector correspondiente, el traslado de local de las Escuelas nacionales, la aceptación de las viviendas de los Maestros y proponer al Consejo provincial la clausura de las Escuelas.

5.º Publicar un "Boletín" mensual, que será órgano oficial de comunicación de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial con los Maestros y Autoridades locales e instrumento de la información y orientación al "Boletín de Educación" será obligatorio para todas las Escuelas de la provincia, abonándose con cargo el presupuesto escolar. Su importe no podrá exceder de cinco pesetas al año.

Para la publicación del citado "Boletín" será precisa la autorización de la Dirección general, previa la presentación de un proyecto redactado por la Junta de Inspectores y el informe favorable del Inspector general del distrito.

6.º Proponer a la Dirección general la organización de Escuelas de ensayo. La Dirección general, después de oír a la Inspección central, podrá aceptar el plan redactado por la Junta de Inspectores y conceder medios y atención preferente a esas Escuelas.

7.º Acordar la distribución de material de oficina para atender a las necesidades de la misma.

8.º Acordar la distribución de zonas en que deba quedar dividida la provincia, formulando la correspondiente propuesta razonada a la Inspección central y proponer asimismo los Inspectores que han de quedar adscritos a cada una de ellas, según el turno que se prevé en el art. 24.

9.º Fomentar la creación de Centros de colaboración pedagógica agrupando en ellos Maestros de pueblos próximos que se reúnan periódicamente para estudiar aspectos concretos de la vida escolar, hacer lecciones modelo seguidas de crítica, adquirir mancomunadamente el material, promover

## Centro de Estudios "Concepción Arenal" ORENSE

Excelentes condiciones higiénicas. - Amplias y aireadas aulas. Espaciosos salones de estudio para uno y otro sexo, con absoluta independencia. - Campo de deportes. - Recreo vigilado.

## ENSEÑANZAS

Párvulos. - Primera enseñanza. - Bachillerato. - Magisterio. - Cursillos. - Comercio. - Música. - Idiomas. Clases especiales.

Servicio especial de autobús con tarifa reducida

Este Centro se trasladó al magnífico edificio que ocuparon los Maristas



## De la Inspección provincial

—Se ha nombrado Secretario del Consejo de Inspección a don Rogelio Pérez González.

—Al Maestro de Cea se le reclaman justificantes de la inversión de beneficios del Campo agrícola.

—Se informa favorablemente petición de licencia para alumbramiento de la Maestra de Astureses doña Matilde Rodríguez.

—Idem de otra licencia de tres meses para asuntos propios del Maestro de Drador don Crispu Castellanos.

—Se cursa al Consejo provincial recurso del Maestro de Piñeiro en Trives.

### CREACION DE ESCUELAS

Se han remitido las actas juradas correspondientes para la creación de las siguientes escuelas:

Graduada de tres secciones de niños para el Puente, en Canedo.

Graduada de tres secciones de niñas para el Puente, en Canedo.

Unitaria de niñas para Bobadelo, en San Pedro de Canedo.

Unitaria de niños para idem en idem.

Mixta de Maestro para Oira, en idem.

Idem de idem para Viso en idem.

Idem de idem para Tres en idem.

### PETICIONES DE ESCUELAS

Se han cursado los expedientes pidiendo la creación de las siguientes escuelas: Rca.

## Las nuevas zonas de Inspección

En la sesión celebrada por el Consejo de Inspección se ha procedido a la distribución de la provincia en nuevas zonas, con arreglo al número de Inspectores que componen la plantilla.

Se ha dividido la provincia, por lo tanto, en diez zonas que comprende cada una un partido judicial, a excepción del de Orense, cuyo Ayuntamiento fueron distribuidos entre las respectivas zonas que quedan constituidas de la siguiente forma:

#### PRIMERA ZONA

DON MANUEL MACEDA

Comprende todas las Escuelas de Allariz y las del Ayuntamiento de Orense.

#### SEGUNDA ZONA

INSPECTOR DON BENITO LUIS LORENZO

Idem del partido de Ginzo y el Ayuntamiento de Esgos.

#### TERCERA ZONA

INSPECTOR DON ANTONIO COUCEIRO FREIJOMIL

Idem del partido de Carballino y del Ayuntamiento de Villamarín.

#### CUARTA ZONA

INSPECTORA DOÑA ANTONIA ORTIZ CURRAIS

Idem del partido de Ribadavia y del Ayuntamiento de Amoeiro.

#### QUINTA ZONA

INSPECTORA DOÑA PIEDAD FERDEZ LOPEZ

Idem del partido de Trives y del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

#### SEXTA ZONA

INSPECTORA DOÑA AURORA MACEDA LOPEZ

Idem del partido de Celanova y del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

#### SEPTIMA ZONA

INSPECTORA DOÑA JOSEFA VAZQUEZ LINARES

Idem del partido de Viana del Bollo y del Ayuntamiento de Canedo y Pereiro de Aguiar.

#### OCTAVA ZONA

INSPECTOR DON ROGELIO PEREZ GONZALEZ

Idem del partido de Bande y de los Ayuntamientos de Barbadanes y Toén.

Unitaria de niñas para Fontey, en La Idem de niñas para idem.

Mixta de Maestro para Vilela, en idem. Idem de idem para Moreiras, en Gome-sende.

Unitaria de niñas para Valongo, en Cortegada.

Mixta de Maestro para Reigoso, en Cas-tro de Miño.

Idem idem para Cobelas, en idem.

—Se delega en el Consejo local de Cea para que designe dos Maestros que representen a la Inspección para levantar el acta de creación definitiva de la escuela de Ardesende (segundo distrito).

—Se remite a la aprobación de la superioridad la nueva distribución de zonas.

—Se han remitido los expedientes solicitando la creación de las siguientes escuelas:

Dos unitarias de niñas una de niños y otra de párvulos para el casco de Bande.

Dos unitarias de niños para Fontey y una mixta de Maestro para Vilela, en La Rúa.

Una unitaria de niñas para Valongo en Cortegada, con desdoble de las mixtas existentes en dicho pueblo y el de Casal que se convierten en unitarias de niños. Mixta de Maestro para Moreiras en Gome-sende.

Idem para los pueblos de Reigoso y de San Pedro en Castrelo de Miño.

#### NOVENA ZONA

INSPECTOR DON JOSE LOPEZ VARELA

Idem del partido del Barco de Valdeorras y de los Ayuntamientos de Coles y La Peroja.

#### DECIMA ZONA

Vacante.—Comprende todas las escuelas del partido de Verín.

Los servicios de la décima zona, mientras no se nombre Inspector para ella, se distribuirán entre los demás Inspectores.

## Nuevas escuelas

En la "Gaceta" del día 15, aparecen creadas con carácter definitivo las siguientes escuelas para esta provincia:

Unitaria de niños para Tamaguelos en Verín, convirtiéndose la mixta existente en unitaria de niñas.

Unitaria de niñas para Tameirón en Gu-díña, y conversión de la mixta en unitaria de niños.

Idem idem para Rubiás en Ramiranes, y conversión de la mixta en unitaria.

Idem idem para Mandín, en Verín.

Mixta de maestro para Viso en Ramiranes.

Idem idem para Casaldorregueiro, en idem.

Idem idem para Castrelo de Abajo, en Rios.

Idem idem para Romariz, en Rios.

Idem idem para Vilela en Verín.

## Para la supresión de juguetes de tipo belicoso

La Nacional ha interesado la publicación de la siguiente nota:

"El mundo se halla estremecido ante el temor de una nueva guerra. Desea la paz, y para conseguirla trata de llegar a un desarme moral previo. Los juguetes de tipo belicoso que se entregan a los niños se oponen fundamentalmente a este ideal. Por esta razón, el señor Deschamps, delegado dominicano en la Comisión del Desarme moral del Comité Internacional del Desarme, ha presentado una moción, apoyada por todos los delegados, que tiende a suprimir la fabricación de juguetes guerreros".

\*\*\*

Ahora que llega la época en que es costumbre la entrega de juguetes, es la mejor ocasión de apoyar en la práctica tan noble idea, rechazando todo juguete de tal índole y sustituyéndolos por otros instructivos.

## De la Sección Administrativa

—Al Maestro de Drados se le reclama copia diligencia capacidad.

—Se cursa instancia del mismo pidiendo tres meses de licencia.

—Se han cursado a la Dirección general instancias de don Lucio Fernández Maestro de Niñodagua en súplica de permuta.

—A la Inspección se cursa instancia de la Maestra de Parada en súplica de tres meses de licencia para asuntos propios.

—A los habilitados se da orden de formalizar las nóminas de adultos por los meses de noviembre y diciembre.

—A la Dirección general se cursa instancia de doña Teresa Elisa Diéguez Gomez.

—Al Consejo local de Ribadavia se remite título del Maestro de Sampayo para su entrega al interesado.

—A la Ordenación de Pagos se remite nómina por diferencias ascenso de don Celedonio Prieto Palencia y don José Benito Rodríguez.

### REMISION DE PRESUPUESTOS

A los respectivos Consejos locales se han remitido para su entrega a los interesados los siguientes presupuestos del año actual, aprobados:

Al de Ginzo el de la escuela de Gudín.

Al de Carballino el de Partovia.

Al de Maside el de Dacón y Armeses.

Al de Cea los de niños y niñas de Cazarrancas.

Al de Beariz el de Girazga.

Al de Coles el de Gustey.

Al de Nogueira los de Liñares, Ordelles y Pedrayo.

## DE ADULTOS

Se han formalizado las nóminas de Adultos en las que van incluidos todos los Maestros de la provincia.

Hoy sábado se reúne el Consejo provincial y suponemos acordará las normas para la reorganización de dichas enseñanzas en la provincia, según el último Decreto.

En el próximo número dedicaremos a este asunto a extensión debida.

## Las Congregaciones religiosas

En el dictamen sobre el Proyecto de ley referente a las Congregaciones religiosas, con relación a la actuación de los religiosos en la enseñanza, se dice lo siguiente:

"Título cuarto.—Del ejercicio de la enseñanza por las Confesiones religiosas.

"Art. 21. Las iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros. La inspección del Estado garantizará que dentro de los mismos no se enseñen doctrinas con fines distintos a los expresados en el párrafo anterior ni atentatorias a la seguridad de la República."

Y en el título sexto se añade:

Art. 31. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza. No se entenderán comprendidas en esta prohibición las enseñanzas que organicen para la formación de sus propios miembros.

La inspección del Estado cuidará de que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan crear o sostener Colegios de enseñanza privada ni directamente ni valiéndose de personas seglares interpuestas."

Disposiciones transitorias.—a) El Gobierno señalará el plazo, que no podrá exceder de un año a partir de la publicación de la presente ley, dentro del cual las Ordenes y Congregaciones religiosas que existan en el territorio de la República, deberán cesar en el ejercicio de esta actividad.

b) A la promulgación de la presente ley cesarán en sus actividades docentes las Ordenes y Congregaciones religiosas, y el Gobierno adoptará las medidas necesarias para la más rápida organización de la enseñanza que la presente ley prohíbe a dichas Congregaciones.

Al de Amoeiro los de Ronzós y Filgueiras.

Al de Chandreja el de Chaveán.

Al de Castro Caldelas el de Burgo Segundo distrito.

Al de Parada del Sil el de Sacardebois.

Al de San Juan de Río los de Costiñeira y Cerdeira.

Al de Manzaneda los de Borruga-Lanullo, Requejo y Paradela.

—A la Dirección general se cursa expediente de la Maestra de Liñares doña Justina Docampo pidiendo la excedencia voluntaria.

## Aumento de personal en el Ministerio de Instrucción pública

A propuesta del señor De los Ríos y teniendo en cuenta el aumento de servicios, en el Consejo de Ministros del día 29 se acordó aumentar el personal administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública.

Mucho celebraríamos que tal aumento redundase en la rapidez de la solución de los asuntos de escuelas y Maestros. Parece que pasarán de 200 plazas que se creen.

## El concurso de traslado

Un fichero de 300 grandes cajones ocupan las fichas reunidas solicitando vacantes del concurso.

Cuando se pasa por el Negociado de provisión de Escuelas y se ve lo que es "un millón" de fichas y más de 25.000 relaciones se comprende la dificultad del concurso y la imposibilidad de resolverlo como quieren algunos que nos han escrito para las próximas vacaciones de Navidad.

No hay que hacerse ilusiones. El concurso no puede resolverse hasta bien entrado el año nuevo. Por muy contentos nos daríamos, y supondría un gran esfuerzo de los funcionarios, el que se pudiera tomar posesión en el mes de septiembre de 1933. Los solicitantes por los tres primeros turnos es posible que estén para esa fecha en sus nuevas Escuelas, los del cuarto turno es muy dudoso quizá lo hagan en el año 1934.

Y se presenta un grave problema que debe preocupar hondamente a las autoridades.

El nuevo concurso que comprenda todas las vacantes ocurridas en el año 1931 y 1932 ¿cuándo se anunciará y en qué condiciones? ¿Habrá que esperar a que se re-suelva el anunciado este año? ¿Cuándo se podrá salir de este retraso en la provisión de Escuelas?

Problema que llegará al momento más vivo al terminarse los cursillos, porque los cursillistas no podrán colocarse después de dos años de estar pendientes del nombramiento.

De "El Magisterio Español".

## Exámenes extraordinarios

Por orden ministerial fecha 10 de noviembre último ("Gaceta" del 13), han sido concedidos exámenes para los alumnos del Plan de 1914, que tengan pendiente de aprobación, asignaturas de primero y segundo curso de dicho grado.

Asimismo, por orden fecha del citado noviembre próximo pasado ("Gaceta" del 11 del corriente) se concede exámenes extraordinarios para los alumnos del Magisterio del precitado plan de 1914, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera correspondiente a dicho grado.

Los alumnos que se hallen comprendidos en las citadas disposiciones y que deseen examinarse en el próximo mes de enero lo solicitarán de la señora directora de esta Escuela mediante instancia, durante la segunda quincena del mes en curso abonando los derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los exámenes tendrán lugar en la última quincena del mes de enero próximo.

Orense 14 de diciembre de 1932.—El secretario Modesto Vázquez. Visto bueno: La directora, Concepción Ramón y Amat.